



Sabanalarga –Atlántico, 8 MARZO 2021

Rad. EJECUTIVO

08-638-40-89-001-2019-00121-00

DEMANDANTE:

COOPERATIVA de SERVICIOS VIPEBA

DEMANDADO:

Rubén Álvarez Castro - Geovenis Álvarez Castro.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, en el cual, solicitan del despacho se tenga notificado por conducta concluyente a todos los demandados, Sírvase resolver el Secretario Julio Díaz Mórelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 8 MARZO 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, el apoderado ejecutante, solicitud del despacho se tenga notificado por conducta concluyente al demandado por conocer el proceso que se le sigue en contra.

Prevía revisión del expediente encontramos que el proceso en referencia se encuentre adjunto memorial solicitando el desembargo de las medida cautelares decretadas las cuales recaen sobre el salario de los demandados, este escrito se encuentra suscrito en común y mutuo consentimiento y libre y espontaneo por los demandados del proceso conjuntamente con el apoderado de la parte ejecutante, y en unos de los apartes del escrito referenciado se establece “ **la parte demandada manifiesta que conoce del auto de mandamiento de pago proferido en este proceso** “, **levantamiento este**, aprobado por el despacho mediante por auto que antecede. Con posterioridad se solicita por parte del ejecutante se tenga notificado a los demandados a través de la figura jurídica denominada Conducta concluyente por reunir los requisitos procesales para decretarla

El fundamento jurídico contenido en la figura jurídica de NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE, consiste en que cuando una persona o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal, esta notificación surte los mismo efecto de la notificación personal (art 301 del C. G. P). Como los demandados manifiestan libremente que reconoce y acepto que se le sigue un proceso ejecutivo en su contra, se concluye con facilidad que es procedente la solicitud de tenerlos por notificado del mandamiento ejecutivo librado en su contra desde el día de presentación de la solicitud de Levantamiento de Medidas en este proceso. Por lo que se,

RESUELVE:

Primero.- Téngase por notificado del mandamiento Ejecutivo librado en su contra a los señores **Rubén Álvarez Castro con C. C # 8.630.243** Y **Geovenis Álvarez Castro con C. C # 8.631.619** a atreves de la figura jurídica denominada **Conducta Concluyente desde el día de presentación de la solicitud de levantamiento de medidas en este proceso**, de conformidad al artículo 301 del C. G. P, y las anteriores consideraciones.

Segundo – Ejecutoriada la presente providencia, pase al despacho para proseguir con las etapas procesales subsiguientes, en este caso de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.23
DE FECHA 9 MARZO 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA. LA JUEZ.

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71addc676d423bd79b65244757b1f2bfa0a02abd81eef46f491cf96655e0cd20



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono
fijo 3885005 Ext 6025

Documento generado en 08/03/2021 05:20:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>